



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCAHUASI



GESTIÓN 2023 - 2026

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 034-2024-GM-MDA

Ancahuasi, 19 de marzo del 2024.

### VISTOS:

El informe N°01-2024-CS-MDA-A-C, de fecha 18.03.2024; el Dictamen Legal N°67-2024-MDA-AL/CAPC, de fecha 19.03.2024, y;

### CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194º modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 286075 concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento Jurídico;

Que, la Municipalidad distrital de Ancahuasi es una entidad con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; goza de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Ejerce actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y de conformidad a la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF, tiene por establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos. En ese sentido regulan los procedimientos para las adquisiciones de bienes y servicios, así como contratación de obras que realizan las entidades a través de los siguientes procedimientos de selección: a) Licitación Pública. b) Concurso Público. c) Adjudicación Simplificada. d) Subasta Inversa Electrónica. e) Selección de Consultores Individuales. f) Comparación de Precios. g) Contratación Directa, mismos que son determinados en atención al objeto de la contratación, la cuantía y las demás condiciones para su empleo previstos en la Ley y el Reglamento";

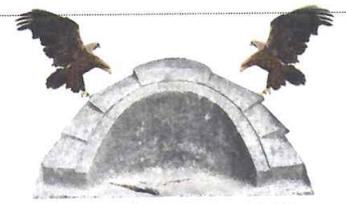
Que, el Reglamento de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece: Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección. 43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones, que se encarga de la evaluación de los postores y ofertas en función al cumplimiento de los requisitos de calificación contenidos en las bases del procedimiento de selección, para ello tendrá en cuenta los factores de evaluación establecidos en el artículo 51°. 51.1. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta. 51.2. En el caso de bienes y servicios en general, el precio es un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse los siguientes factores: a) El plazo para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios; b) Aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, mejoras para bienes y servicios, entre otras; c) Garantía comercial y/o de fábrica; y, d) Otros factores que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE. Los factores de evaluación señalados son objetivos. 51.3. En el caso de obras, el precio es un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, entre otros que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE. Los factores de evaluación señalados son objetivos.;

Que, el artículo 29° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, respecto de la declaratoria de desierto de los procesos de selección, establece: Artículo 29. Declaratoria de desierto. 29.1 Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta. La declaración de desierto, en la comparación de precios y la subasta inversa electrónica, se rigen por lo señalado en el reglamento. 29.2 El reglamento establece el procedimiento de selección a utilizar luego de una declaratoria de desierto. 29.3 Cuando se declare desierto un





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCAHUASI



GESTIÓN 2023 - 2026

procedimiento de selección cuyo objeto sea la contratación de seguros patrimoniales, la Entidad puede utilizar el procedimiento que determine el reglamento para los procedimientos declarados desiertos o lo previsto en el literal f) del numeral 5.1 del artículo 5. En concordancia, el artículo 65° del Reglamento de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece: artículo 65. Declaración de desierto. 65.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas. 65.2. Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE. 65.3. Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada. 65.4. Si una Subasta Inversa Electrónica es declarada desierta, la siguiente convocatoria se realiza bajo el mismo procedimiento, salvo que la Entidad como resultado del análisis efectuado en el informe de declaratoria de desierto determine su convocatoria a través de una Adjudicación Simplificada, en cuyo caso las bases recogen las características técnicas ya definidas en la ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes. 65.8. La publicación de la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección se registra en el SEACE, el mismo día de producida;



Que, el OSCE a través de su Dirección Técnico Normativa emitió OPINION N°221-2019/DTN, mediante el cual concluyo señalando: "Declarado desierto un proceso de selección correspondía a la Entidad, a través del Comité Especial o del órgano encargado de las contrataciones, según correspondiera, emitir un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien se hubiera delegado la facultad de aprobación del Expediente de Contratación, en el que se justificara y evaluara las causas que no permitieron la conclusión del proceso, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Existen distintas causas que pudieron generar que un proceso de selección haya quedado desierto, correspondiendo a la Entidad -en todos los casos- realizar el análisis de las causas que motivaron el desierto y emitir el informe indicado";



Que, de los documentos remitidos se tiene el ACTA DE EVALUACION, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN A.S. N°01-2024-MDA-CS-1 CONTRATACIÓN DE BIENES "ADQUISICION DE GEOMEMBRANA, GEOTEXTIL Y GEOCELDA (INCLUYE INSTALACIÓN) PARA LA META: 0013 CUI N°2577813 "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CCOLCCABAMBA DEL DISTRITO DE ANCAHUASI DE LA PROVINCIA DE ANTA DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO" del cual se advierte el Resultado de la calificación por el cual el Comité de Selección señala que se ha tenido cuatro postores los cuales no acreditaron con lo solicitado en el Capítulo III 3.1. Especificaciones técnicas respecto a las características del bien, por lo que el Comité de Selección decidió declarar desierto el presente procedimiento de selección;



Que, el COMITÉ DE SELECCIÓN en ACTA DE EVALUACION, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN A.S. N°01-2024-MDA-CS-1, advirtió que existe necesidad de corregir algunos extremos del requerimiento el cual tuvo incidencia en la frustración del procedimiento, por lo que recomienda al área usuaria modificación del requerimiento adoptando medidas correctivas que permitan a la entidad cumplir su finalidad pública. Al respecto; el OSCE a través de su Dirección Técnico Normativa emitió OPINION N°052-2021/DTN, mediante el cual concluyo señalando: "Si del informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección, se advierte la necesidad de corregir algún extremo del requerimiento que hubiera tenido incidencia en la frustración de dicho procedimiento, sería posible tal modificación al requerimiento, siempre que se cuente con la debida justificación y con la aprobación del área usuaria, conforme a lo dispuesto en los numerales 42.4 del artículo 42 y 29.11 del artículo 29 del Reglamento, respectivamente; ello, en el marco de la adopción de medidas correctivas que permitan a la Entidad abastecerse eficiente y oportunamente de los bienes, servicios u obras necesarios para alcanzar los objetivos públicos trazados.";



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCAHUASI



GESTIÓN 2023 - 2026

Que, el DICTAMEN LEGAL N°67-2024-MDA-AL/CAPC, de fecha 19.03.2024, emitido el responsable (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica luego de un análisis legal al expediente administrativo en torno a la declaratoria de desierto, llega a la siguiente conclusión y recomendación: "(...) PROCEDENTE LA DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN A.S. N°01-2024-MDA-CS-1 CONTRATACIÓN DE BIENES "ADQUISICION DE GEOMEMBRANA, GEOTEXTIL Y GEOCELDA (INCLUYE INSTALACIÓN) PARA LA META: 0013 CUI N°2577813 "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CCOLCCABAMBA DEL DISTRITO DE ANCAHUASI DE LA PROVINCIA DE ANTA DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", de conformidad a lo establecido en el artículo 26° de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como en atención al INFORME N°01-2024-CS-/MDA-A-C del Comité de Selección que sustenta y solicita declaratoria de desierto del Procedimiento de Selección A.S. N°01-2024-MDA-CS-1(...)";

En consecuencia, estando a los informes precedentes, el despacho de Gerencia Municipal, en mérito a lo precedentemente señalado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nro. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y la Designación y Delegación de Facultades Administrativas al Gerente Municipal;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR DESIERTO**, el proceso de selección A.S. N°01-2024-MDA-CS-1 CONTRATACIÓN DE BIENES "ADQUISICION DE GEOMEMBRANA, GEOTEXTIL Y GEOCELDA (INCLUYE INSTALACIÓN) PARA LA META: 0013 CUI N°2577813 "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CCOLCCABAMBA DEL DISTRITO DE ANCAHUASI DE LA PROVINCIA DE ANTA DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", en mérito a los informes que forman parte de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO. – PRECÍSESE**, que la presente resolución administrativa, se emite considerando el contenido y el sustento de los responsables de los informes técnicos, por tanto, no implica convalidación de actos realizados que no se enmarquen dentro de la normatividad legal que el caso amerita.

**ARTÍCULO TERCERO. – AUTORIZAR**, al Órgano Encargado de las Contrataciones implemente una segunda convocatoria, de conformidad con el artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y conforme informes técnicos emitidos.

**ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR**, la presente resolución al área usuaria para la reformulación del requerimiento en sus especificaciones técnicas señalado en el numeral 29.11 del Art. 29 del RLCE, Oficina de Abastecimiento y demás órganos correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCAHUASI

Abog. Erlen Jemayn Sanchez Villacorta  
GERENTE MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCAHUASI  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



**DICTAMEN LEGAL N°67-2024-MDA-AL/CAPC**

A : ABG. ERLÉN JEMAYN SANCHEZ VILLACORTA  
Gerente Municipal

DE : ABG. CESAR A. PEÑA CCAHUANA  
Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica (e)

ASUNTO : DECLARATORIA DE DESIERTO DE PROCEDIMIENTO DE  
SELECCIÓN - A.S. N°01-2024-MDA-CS-1

REFERENCIA : INFORME N°01-2024-CS-/MDA-A-C

FECHA : Ancahuasi, 19 de marzo de 2024.

Previo un cordial saludo me dirijo a usted, en mérito del documento de la referencia para poner en su conocimiento e informar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

1.1. Con INFORME N°01-2024-CS-/MDA-A-C de fecha 18 de marzo del 2024, el Comité de Selección de la Municipalidad Distrital de Ancahuasi, remite expediente y solicita declaratoria de desierto del Procedimiento de Selección-A.S. N°01-2024-MDA-CS-1 CONTRATACIÓN DE BIENES “ADQUISICION DE GEOMEMBRANA, GEOTEXTIL Y GEOCELDA (INCLUYE INSTALACIÓN) PARA LA META: 0013 CUI N°2577813 “CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CCOLCCABAMBA DEL DISTRITO DE ANCAHUASI DE LA PROVINCIA DE ANTA DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO”.

**II. BASE LEGAL. -**

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF

**III. ANALISIS. -**

3.1. Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa según lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 en actual vigencia y concordante con lo regulado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece claramente que, “*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.*”

3.2. Que, conforme lo establecen los Artículos 6° y 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local; el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su Máxima Autoridad Administrativa, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 43° de la presente Ley, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo. Asimismo, artículo 39° establece: *Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCAHUASI  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas. Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

**3.3.** Que, de conformidad al Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se tiene el Principio de Legalidad, referido a que “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”, así como también, se tiene el Principio del debido procedimiento administrativo, que debe de ser cumplido a cabalidad.

**3.4.** Que, la Oficina de Asesoría Jurídica en atención al requerimiento de opinión legal sobre la declaratoria de desierto de procedimiento de selección, precisa efectuar un análisis a fin de determinar la procedencia o improcedencia; por lo que emite opinión legal de la forma siguiente:

**3.5.** Que, la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF, tiene por establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos. En ese sentido regulan los procedimientos para las adquisiciones de bienes y servicios así como contratación de obras que realizan las entidades a través de los siguientes procedimientos de selección: a) Licitación Pública. b) Concurso Público. c) Adjudicación Simplificada. d) Subasta Inversa Electrónica. e) Selección de Consultores Individuales. f) Comparación de Precios. g) Contratación Directa, mismos que son determinados en atención al objeto de la contratación, la cuantía y las demás condiciones para su empleo previstos en la Ley y el Reglamento”.

**3.6.** Que, el Reglamento de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece: Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección. 43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones, que se encarga de la evaluación de los postores y ofertas en función al cumplimiento de los requisitos de calificación contenidos en las bases del procedimiento de selección, para ello tendrá en cuenta los factores de evaluación establecidos en el artículo 51°. 51.1. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta. 51.2. En el caso de bienes y servicios en general, el precio es un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse los siguientes factores: a) El plazo para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios; b) Aquellos relacionados con la sostenibilidad





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCAHUASI  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



*desierto, correspondiendo a la Entidad –en todos los casos- realizar el análisis de las causas que motivaron el desierto y emitir el informe indicado”*

**3.9.** Que, de los documentos remitidos se tiene el ACTA DE EVALUACION, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN A.S. N°01-2024-MDA-CS-1 CONTRATACIÓN DE BIENES “ADQUISICION DE GEOMEMBRANA, GEOTEXTIL Y GEOCELDA (INCLUYE INSTALACIÓN) PARA LA META: 0013 CUI N°2577813 “CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LA COMUNIDAD DE COLCCABAMBA DEL DISTRITO DE ANCAHUASI DE LA PROVINCIA DE ANTA DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO” del cual se advierte el Resultado de la calificación por el cual el Comité de Selección señala que se ha tenido cuatro postores los cuales no acreditaron con lo solicitado en el Capítulo III 3.1. Especificaciones técnicas respecto a las características del bien, por lo que el Comité de Selección decidió declarar desierto el presente procedimiento de selección.

**3.10.** Que, el COMITÉ DE SELECCIÓN en ACTA DE EVALUACION, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN A.S. N°01-2024-MDA-CS-1, advirtió que existe necesidad de corregir algunos extremos del requerimiento el cual tuvo incidencia en la frustración del procedimiento, por lo que recomienda al área usuaria modificación del requerimiento adoptando medidas correctivas que permitan a la entidad cumplir su finalidad pública. Al respecto; el OSCE a través de su Dirección Técnico Normativa emitió OPINION N°052-2021/DTN, mediante el cual concluyo señalando: “*Si del informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección, se advierte la necesidad de corregir algún extremo del requerimiento que hubiera tenido incidencia en la frustración de dicho procedimiento, sería posible tal modificación al requerimiento, siempre que se cuente con la debida justificación y con la aprobación del área usuaria, conforme a lo dispuesto en los numerales 42.4 del artículo 42 y 29.11 del artículo 29 del Reglamento, respectivamente; ello, en el marco de la adopción de medidas correctivas que permitan a la Entidad abastecerse eficiente y oportunamente de los bienes, servicios u obras necesarios para alcanzar los objetivos públicos trazados.*”

**3.11.** Que, estando a los documentos remitidos, y en observancia de la normativa y opiniones técnicas del OSCE, esta Oficina de Asesoría Jurídica considera procedente la declaratoria de desierto del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°01-2024-MDA-CS-1 CONTRATACIÓN DE BIENES “ADQUISICION DE GEOMEMBRANA, GEOTEXTIL Y GEOCELDA (INCLUYE INSTALACIÓN) PARA LA META: 0013 CUI N°2577813 “CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LA COMUNIDAD DE COLCCABAMBA DEL DISTRITO DE ANCAHUASI DE LA PROVINCIA DE ANTA DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO”, mismo que deberá materializarse mediante emisión de acto resolutivo correspondiente, asimismo, en cumplimiento de la normativa deberá procederse con la segunda convocatoria, previa modificación del requerimiento y especificaciones técnicas por el área usuaria en virtud del sustento del Informe del comité que señala que el requerimiento tuvo incidencia en la frustración del presente procedimiento de selección.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE ANCAHUASI  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



3.12. Es de advertir que esta oficina de Asesoría Jurídica, cumple con la revisión de los expedientes administrativos únicamente desde el punto de vista legal, lo cual no exime de responsabilidad a las áreas encargadas de la revisión técnica correspondiente.

**IV. CONCLUSIONES.-**

Que, de conformidad a los considerandos expuestos en el presente documento, la Gerencia de Asesoría Legal **OPINA:** PROCEDENTE LA DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN A.S. N°01-2024-MDA-CS-1 CONTRATACIÓN DE BIENES “ADQUISICION DE GEOMEMBRANA, GEOTEXTIL Y GEOCELDA (INCLUYE INSTALACIÓN) PARA LA META: 0013 CUI N°2577813 “CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LA COMUNIDAD DE CCOLCCABAMBA DEL DISTRITO DE ANCAHUASI DE LA PROVINCIA DE ANTA DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO”, de conformidad a lo establecido en el artículo 26° de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como en atención al INFORME N°01-2024-CS-/MDA-A-C del Comité de Selección que sustenta y solicita declaratoria de desierto del Procedimiento de Selección-A.S. N°01-2024-MDA-CS-1.

**Por consiguiente, SE RECOMIENDA:**

- Se emita Acto Resolutivo – Resolución de Gerencia que Declare Desierto el Procedimiento de Selección - Adjudicación Simplificada N°01-2024-MDA-CS-1.
- Se proceda con Segunda Convocatoria del Procedimiento de Selección - Adjudicación Simplificada N°01-2024-MDA-CS-1, previa remisión al área usuaria para conocimiento y modificación del requerimiento y especificaciones técnicas necesarias.

**Anexos:** Se adjunta todos sus antecedentes citados en la referencia.

Es cuanto pongo en su conocimiento la presente opinión legal para los fines correspondientes. Adjunto a la presente, todos los documentos de la referencia

Atentamente;

  
MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE ANCAHUASI  
ANTA - CUSCO  
Mgr. Cesar Augusto Peña Ccahuana  
DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA GENERAL DE  
ASESORÍA JURÍDICA (E)  
C. A. B. N° 10357